



CONSORCIO VIAL ZONA 5

421

4.3.

Jirón Gonzalo Pizarro N° 155, Distrito de San Miguel, Departamento de Lima. Teléfono: 441-4304 E-Mail: proyectos@cotinex.com.pe

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

19 MAR. 2014

9.53



CARTA EXTERNA No 9387-2014



CARTA N° 55-2014-COTINEX/PA

RECIBIDO
(Sin Verificar Contenido)

Hora: Firma:

Secretaría General

Solicitante : CONSORCIO VIAL
Asunto : SOLICITA ARBITRAJE
Folios : 69
Observac. :

SEÑORES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
PRESENTE.-

Registrado por: VBazan el 18/03/14 a las 09:52 Hras
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

- ATENCIÓN : GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- CON COPIA A : PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
- REFERENCIA : CONTRATO N° 140-2013-CE/MM
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS CALLES PERTENECIENTES A DISTRITO DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA"
- ASUNTO : SOLICITUD DE ARBITRAJE

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Gerencia de Administración y Finanzas
(Sin verificar contenido)
18 MAR. 2014
RECIBIDO
Hora: 15:20 Firma:

De nuestra consideración:

Por medio de la presente es grato saludarlos y a su vez proceder conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta: Solución de Controversias del contrato de la referencia, y en concordancia a lo dispuesto en el art. 218 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitar a vuestra entidad el inicio del arbitraje, señalando lo siguiente:

1. **SOLICITANTE: CONSORCIO VIAL 5**
 - Domicilio: Jr. Gonzalo Pizarro N° 155, Distrito de San Miguel, Departamento de Lima.
 - Representante: Doña Rosario Chávez Rodríguez Tafur, identificada con Documento de Identidad N° 08726297
 - Teléfono: .4414304
 - Correo electrónico: proyectos@cotinex.com.pe

2. **EMPLAZADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**
 - 2.1. Domicilio: Av. Larco N° 400, Miraflores, Lima.
 - 2.2. Con copia a: Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miraflores: Tarata N° 160, Piso 13, Miraflores, Lima

3. **CONVENIO ARBITRAL:**

El convenio arbitral se encuentra establecido expresamente en la Cláusula Décimo Sexta del Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miraflores: Tarata N° 160, Piso 13, Miraflores, Lima, que se adjunta a la presente.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
RECIBIDO CARTAS



4. PRETENSIONES:

- a) Se revoque la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM, que declara IMPROCEDENTE por 31 días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 31 días calendario.
- b) Se reconozca y apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por un plazo total de 31 días calendarios, con el consecuente reconocimiento de gastos generales.

5. HECHOS.-

5.1. Con fecha 11 de septiembre de 2013 se suscribe el Contrato N° 140-2013-CE/MM entre la Entidad (Municipalidad Distrital de Miraflores) y la Contratista (Consorcio Vial 5) para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS CALLES PERTENECIENTES A LA SUB ZONA 5- DISTRITO DE MIRAFLORES – LIMA –LIMA".

5.2. De acuerdo a la Cláusula Décimo Sexta: Solución de Controversias del Contrato N° 140-2013-CE/MM, literalmente se señala que:

"Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del Plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento e la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

(...)"

5.3. En fecha 26 de setiembre de 2013, la Entidad entrega al Contratista, el terreno donde se ejecutará la obra, suscribiéndose el Acta respectiva, por lo que con fecha 27 de setiembre del 2013 se da Inicio a la Obra.

5.4. Mediante Resolución de la gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM, se otorgó la ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendario.

5.5. Con Carta N° 0038-2014-COTINEX/paz de fecha 16 de enero de 2014, se presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario, alegando causal del art. 200.1 del RLCE:

"Artículo 200º.- Causales de Ampliación de Plazo



De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

5.6. Este derecho a ampliación de plazo está contemplado en el Artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, que a la letra dice:

*"Artículo 41º.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.-
(...)*

41.6. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

41.7. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal (b) del artículo 40º de la presente norma"

5.7. El Objetivo de la **Ampliación de Plazo de Obra N° 003** es **evaluar y cuantificar el mayor tiempo de duración de los trabajos a realizar por el Contratista durante la ejecución de la obra, por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, tipificada en el numeral 1 de la art. N° 200 RLCE.

5.8. Se hizo de conocimiento a la supervisión para realizar los trámites correspondientes, para poder obtener el suministro de energía eléctrica, debido a que tiene que salir a nombre de la Entidad (municipalidad de Miraflores), suministrada por Luz del sur ó Edelnor, para 02 puntos distintos en la obra que estamos ejecutando. Lo cual genera una causal de retraso de obra no atribuible al contratista.

5.9. Los trámites ante la entidad prestadora de servicios eléctricos tiene que efectuarlo el usuario, en este caso es la Municipalidad de Miraflores, han originado retrasos en el suministro de energía eléctrica trifásica para la obra, los



cuales a su vez genera los gastos administrativos asumidos por el contratista, para la puesta en servicio de la iluminación ornamental de esta obra.

5.10. Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta los siguientes documentos:

- ✓ Bases administrativas del proceso de selección para la adjudicación del proyecto.
- ✓ Contrato de ejecución de obra.
- ✓ Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DS-1017-2009-PCM) y su Reglamento (DS-184-2008-PCM)
- ✓ Norma 600 de la Contraloría General de la República (NAGU-600)
- ✓ Opiniones Vinculantes, Dirección técnica normativa OSCE.
- ✓ Código Penal
- ✓ De la normativa ambiental

De las bases administrativas del proceso para la adjudicación del proyecto.

En el numeral 1.1 de las disposiciones generales de las bases administrativas del proceso de licitación, se establece como marco legal de la adjudicación del proyecto a el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones, en adelante la Ley, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y sus modificatorias y complementarias.

De La Ley de Contrataciones y Adquisiciones Del Estado

Artículo 41°.- Prestaciones Adicionales, reducciones y ampliaciones.-

El Artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.L. N° 1017 Numeral 41.6, en concordancia con el artículo 201° y 202° de su Reglamento, señala: “El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”

DEL REGLAMENTO DE LA LEY



El Artículo 200° De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

El Artículo 201°. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe.

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.



El artículo 202°

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

DE LAS OPINIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL OSCE

OPINIÓN N° 090-2011/DTN.-

La denegación de una solicitud de ampliación del plazo de obra se realiza expresamente mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario competente. En cambio, la denegación de la autorización de prestaciones adicionales de obra debe efectuarse mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable.

Ni en el procedimiento de ampliación del plazo de obra Ni en el de prestaciones adicionales de obra, se contempla la posibilidad de formular observaciones ni de otorgar un plazo al contratista para su subsanación.

En caso que se produzca la paralización de una obra por causa no imputable al contratista, se configurará una de las causales de ampliación de plazo y, por ende, surgiría la obligación de un pago por mayores gastos generales al contratista.

OPINIÓN N° 074-2013/DTN.-

El pago de los mayores gastos generales que le corresponden al contratista por la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra celebrado a precios unitarios, es independiente del pago de los gastos generales ofertados por el contratista para la ejecución de dicha obra; por lo que el pago de uno no afecta el pago del otro.

Para el pago de mayores gastos generales derivados de una ampliación de plazo por atraso en la ejecución de una obra a precios unitarios, únicamente debe multiplicarse el



gasto general variable diario por el número de días de la ampliación del plazo aprobada por la Entidad, sin requerir la acreditación de los costos efectivamente incurridos.

De conformidad con el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el Artículo 201º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y expuestos las causales de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista y por paralización de frentes de trabajo por vicios ocultos, de acuerdo a lo establecido en el R.L.C.E. el contratista ejerce su derecho de solicitar la ampliación de Plazo Parcial N° 03 dentro del plazo reglamentario.

- 5.11. Se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 201º del Reglamento, efectuándose las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra y mediante los documentos adjuntos antes mencionados.
- 5.12. De acuerdo se mencionó líneas arriba se puso de conocimiento a la supervisión para realizar los trámites correspondientes, para poder obtener el suministro de energía eléctrica, debido a que tiene que salir a nombre de la Entidad (municipalidad de Miraflores), suministrada por Luz del sur ó Edelnor, para 02 puntos distintos en la obra que estamos ejecutando.
- 5.13. Se deja constancia que si bien la causal alegada es la señalada en el art. 200 inc.1, la (municipalidad de Miraflores) no inició los trámites correspondientes para poder contar con el suministro de energía de entidad prestadora de estos servicios eléctricos (LUZ DEL SUR) para la puesta en servicio de la iluminación ornamental de la obra en mención; a pesar de que el contratista comunicó la necesidad de realizar estos trámites se han puesto de conocimiento a la supervisión en el asiento N° 072, 080 del cuaderno de obra.
- 5.14. En base a lo expuesto anteriormente se fundamenta la ampliación de plazo N° 003 por el lapso de **31 días calendarios**.
- 5.15. Con fecha 11 de marzo de 2014 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación conforme consta en Acta de la misma fecha, en la cual no hubo acuerdo de partes.

6. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO:



Conforme a lo señalado por la cláusula arbitral se propone al Dr. Juan Huamani Chávez, en calidad de árbitro único, con domicilio en Calle Tinajones N° 181, Oficina N° 504, Surco, número telefónico: 01-2664753 / 998987962 y correo electrónico: juan@ejchabogados.com.

7. MEDIOS PROBATORIOS

- 7.1. Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM.
- 7.2. Carta N° 0038-2014-COTINEX/paz del 16 de enero de 2014, ANEXOS COMPLETOS.
- 7.3. ACTA DE FALTA DE ACUERDO DE PARTES DEL 11 DE MARZO DE 2014.

8. ANEXOS:

Adjuntamos los documentos siguientes:

- | | |
|--------------|---|
| ANEXO 01 - A | RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAS N° 029-2014-GAF/MM. |
| ANEXO 01 - B | CARTA N° 0038-2014-COTINEX/PAZ DEL 16 DE ENERO DE 2014, ANEXOS COMPLETOS |
| ANEXO 01 - C | COPIA DE ACTA DE FALTA DE ACUERDO DE PARTES DEL 20 DE FEBRERO DE 2014. |
| ANEXO 01 - D | COPIA VIGENCIA DE PODER APODERADO |
| ANEXO 01 - E | COPIA DEL CONTRATO DE CONSORCIO. |
| ANEXO 01 - F | COPIA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA. |

Atentamente,

CONSORCIO VIAL ZONA 5


Rosario Chávez Rodríguez De Tafur
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO